



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACCESO AL “MUSEO INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES TEMPORALES DE LAS CIGARRERAS”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Antecedentes de la Norma y marco normativo.	La creación del complejo cultural "Cigarreras", en concreto el “Museo Internacional de Exposiciones Temporales de Las Cigarreras”, responde al mandato constitucional establecido en el artículo 44 de la Constitución Española, por el cuál los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, derecho al que todos los ciudadanos tienen acceso en condiciones de igualdad. En el ámbito sectorial, la norma se fundamenta conforme al Art. 62 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, que impone a las Administraciones el deber de facilitar el acceso de los ciudadanos a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, garantizando su examen y estudio. Y conforme al Art. 3 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, que establece el deber de las instituciones de fomentar el conocimiento, la investigación y la difusión de los bienes culturales, así como su puesta en valor para el disfrute de la sociedad valenciana. Así mismo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en sus artículos 41 a 47 los Precios Públicos, en concreto, el artículo 41, faculta a las entidades locales, para establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.	La puesta en valor del espacio “Museo Internacional de Exposiciones Temporales de las Cigarreras” requiere un sistema de financiación sostenible que permita el mantenimiento de las instalaciones y la calidad de las exposiciones. Actualmente, la falta de una regulación específica de ingresos, en concreto el establecimiento de un Precio Público, dentro del nuevo marco de la oferta cultural de la ciudad de Alicante, que regule el precio por la entrada a este nuevo Museo, impide una gestión eficiente de los flujos de visitantes, y la reinversión en actividades de difusión



	cultural. En definitiva, la aprobación de un Precio Público por la entrada al Museo, y visita a las exposiciones, permitirá obtener ingresos con el fin de financiar con carácter general, el coste del servicio prestado.
Necesidad y oportunidad de su aprobación.	Es necesaria la creación de un marco normativo que establezca las contraprestaciones por la visita. La oportunidad radica en la consolidación de Alicante como referente cultural, siendo imperativo normalizar las tarifas para garantizar una gestión profesionalizada que permita la reinversión en actividades de fomento, investigación y protección del patrimonio municipal.
Objetivos de la Norma.	Establecer un Precio Público por la entrada y acceso al “Museo Internacional de Exposiciones Temporales de las Cigarreras”, garantizar la conservación del patrimonio municipal, mediante la obtención de recursos directos, y cumplir con el mandato legal de difusión y acceso a la cultura de todos los ciudadanos.
Posibles soluciones, alternativas, regulatorias y no regulatorias.	El punto central de esta regulación es la elección de la figura del Precio Público frente a la Tasa, basándose en la interpretación sistemática de los artículos 20 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: El acceso a los museos y centros culturales es un servicio de recepción o solicitud estrictamente voluntaria por parte del administrado. No existe una obligación legal o administrativa de visitar el Museo o sus exposiciones, ni se trata de un servicio indispensable para la vida privada o social del individuo. La figura de la Tasa quedaría reservada si el servicio no fuera prestado por el sector privado. Sin embargo, en el municipio de Alicante existen diversas salas de exposiciones de titularidad privada. Al existir esta concurrencia y no ser un servicio de reserva obligatoria para el sector público, el ingreso derivado carece de la nota de coactividad necesaria para ser considerado tasa. Si bien el artículo Art. 20.4.w TRLRHL menciona las visitas a museos y exposiciones como supuesto de tasa, la doctrina señala que esto solo ocurre cuando concurren las notas de obligatoriedad o monopolio. Al no darse estas en este supuesto fáctico, la Administración debe optar por el Precio Público, garantizando así una mayor flexibilidad en la gestión presupuestaria y una asignación de costes más acorde a la demanda voluntaria del servicio.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus sugerencias y aportaciones sobre los aspectos planteados, durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante, y su publicación en la web municipal, mediante su presentación a través del correo electrónico habilitado al efecto: consultapublica.cigarreras@alicante.es.